

Nueva redacción literal de los artículos 7 y 15
del Reglamento del Consejo de Administración

“Artículo 7. Composición cualitativa.

1. Los consejeros podrán ser internos o ejecutivos y externos, dentro de los cuales se incluyen los dominicales y los independientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA en lo relativo al derecho de representación proporcional (consejeros externos dominicales), el Consejo de Administración estará integrado, en su mayoría, por consejeros externos independientes no vinculados a los accionistas significativos de la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a los accionistas significativos de ésta y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

En general se entenderá que no concurren dichas condiciones cuando el consejero haya mantenido, en los dos años anteriores a su nombramiento, una relación comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo con la Sociedad, con la Sociedad Gestora o con los accionistas titulares de participaciones significativas de una u otra, salvo que el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada caso, entienda que las relaciones citadas que haya podido mantener el consejero no constituyen un obstáculo que afecte dichas imparcialidad y objetividad.

2. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará mantener la proporción de consejeros externos independientes dentro del Consejo en los términos del presente artículo.”*

Artículo 15. Nombramiento de Consejeros.

Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero externo independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.”

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

22 DE OCTUBRE DE 2003

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A.), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Consejeros y altos directivos de la Sociedad Gestora.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas aprobados o auspiciados por las autoridades españolas y de los países del entorno vigentes en cada momento.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Artículo 3. Modificación y actualización.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de dos Consejeros o del Comité de Auditoría.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por el Comité de Auditoría.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe del Comité de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.

4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por unamayoría de dos tercios de los consejeros presentes.
5. El presente Reglamento deberá actualizarse siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002.

Artículo 4. Difusión.

1. Tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento los Consejeros y el Secretario de la Sociedad y los Consejeros, el Secretario y los altos directivos de la Sociedad Gestora.

A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso, debiendo aquellos entregar al Secretario una declaración firmada en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del presente Reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general. En particular, el texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Compañía conforme a lo prevenido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Misión del Consejo

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía siendo de su competencia las funciones que le atribuye la LSA y, en particular:

- La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.
- La convocatoria de la Junta General así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
- La ejecución de la política de autocarera de la Sociedad en el marco de la autorización de la Junta General.
- El nombramiento por cooptación de Consejeros entre los accionistas hasta que se reúna la primera Junta General.

2. En virtud de lo dispuesto en los Estatutos sociales y de acuerdo con el contrato de gestión suscrito con N MÁS UNO ELECTRA CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R. S.A. (en adelante la Sociedad Gestora) al Consejo de Administración de la Sociedad corresponde la función general de supervisión de la Sociedad Gestora junto y, además:

- Establecer la política general de inversiones de los activos de la Sociedad y de su tesorería.

- Defender, con carácter general, los intereses de los accionistas.
 - Controlar y vigilar el desempeño de las tareas de la Sociedad Gestora en el marco del contrato de gestión.
 - Autorizar a la Sociedad Gestora en los siguientes casos:
 - para que realice actos de adquisición por cuenta y en nombre de la Sociedad que, individualmente considerados, representen un valor superior a la cantidad de dieciocho millones de euros (18.000.000 €).
 - para formalizar, en nombre y por cuenta de la Sociedad:
 - acuerdos de endeudamiento con terceros que, individualmente considerados o junto con cualesquiera otros acuerdos de endeudamiento anteriores o simultáneos, excedan del 10 por 100 del valor contable de los activos de la Sociedad.
 - otorgamiento de avales y garantías cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de otorgamiento de avales y garantías por la Sociedad en garantía de la financiación prestada a la Sociedad o a los vehículos por ella utilizados para llevar a cabo la adquisición de participaciones en el capital de empresas que sean objeto de la actividad de la Sociedad.
 - concesión de créditos o préstamos por la Sociedad cualquiera que sea su importe, salvo los préstamos participativos o convertibles y financiación subordinada en favor de las sociedades participadas.
 - Autorizar la venta de participaciones de la Sociedad en sociedades no cotizadas por una contraprestación inferior al valor de las mismas en el Activo Valorado de la Sociedad.
 - Comprobar, con carácter semestral, las valoraciones del activo de la Sociedad que realice la Sociedad Gestora.
 - Fijar la remuneración de la Sociedad Gestora de acuerdo con el contrato de gestión y su modificación.
 - Resolver los conflictos derivados de la interpretación del contrato de gestión.
 - Resolver los posibles conflictos de intereses con la Sociedad Gestora.
 - Rescindir el contrato de gestión en los términos del mandato correspondiente de la Junta General.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

4. El Consejo de Administración velará por el cumplimiento por la Sociedad de sus deberes éticos y de su deber de actuación de buena fe.
5. El Consejo de Administración velará igualmente para que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión dentro de la Sociedad no sometido a contrapesos y controles y para que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación con los demás.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez, que será determinado por la Junta General.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 7. Composición cualitativa.

1. Los consejeros podrán ser internos o ejecutivos y externos, dentro de los cuales se incluyen los dominicales y los independientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA en lo relativo al derecho de representación proporcional (consejeros externos dominicales), el Consejo de Administración estará integrado, en su mayoría, por consejeros externos independientes no vinculados a los accionistas significativos de la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a los accionistas significativos de ésta y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.

En general se entenderá que no concurren dichas condiciones cuando el consejero haya mantenido, en los dos años anteriores a su nombramiento, una relación comercial o contractual, directa o indirecta y de carácter significativo con la Sociedad, con la Sociedad Gestora o con los accionistas titulares de participaciones significativas de una u otra, salvo que el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada caso, entienda que las relaciones citadas que haya podido mantener el consejero no constituyen un obstáculo que afecte dichas imparcialidad y objetividad.

2. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará mantener la proporción de consejeros externos independientes dentro del Consejo en los términos del presente artículo.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros que satisfagan los requisitos establecidos al efecto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.
2. La facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates corresponde al Presidente. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 9. El Vicepresidente.

El Consejo designará necesariamente un Vicepresidente y, en su caso, podrá designar más de uno. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente.

El Vicepresidente podrá convocar el Consejo cuando, habiéndolo solicitado al Presidente dos de los consejeros, su petición no hubiese sido atendida en el plazo de una semana.

Artículo 10. El Secretario del Consejo.

1. Para ser nombrado Secretario del Consejo de Administración no se requerirá la cualidad de Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará su regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y velará por la observancia de los criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo.

Artículo 11. Órganos delegados del Consejo de Administración.

1. Habida cuenta del reducido tamaño del Consejo y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley 1/1999, reguladora de las Entidades de Capital Riesgo y de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se ha

designado como entidad gestora a N MÁS UNO ELECTRA CAPITAL PRIVADO S.G.E.C.R. S.A., con la que se ha suscrito un contrato de gestión de activos, es política del Consejo de Administración asumir sus funciones en pleno y no se considera necesaria la constitución de una Comisión Ejecutiva ni una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, realizar las delegaciones de facultades a título individual o colectivo que considere necesarias y constituirá, en todo caso, un Comité de Auditoría.
3. El Consejo podrá promover la constitución de otros órganos colegiados de naturaleza consultiva. El Consejo determinará, en cada caso, su composición, sus respectivas funciones y su régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 12. Comité de Auditoría. Composición, competencias y funcionamiento.

1. El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración.

La Presidencia del Comité de Auditoría será rotatoria entre sus miembros que la ejercerán por períodos anuales. El propio Comité establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuará como Secretario no miembro del Comité el del Consejo de Administración.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría desarrollará las siguientes funciones básicas:
 - Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

- Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
 - Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
 - Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
3. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
 4. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. El informe del Comité de Auditoría se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad y estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web.
 5. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y de la Sociedad Gestora estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.
 6. Asimismo, el Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

3. El Presidente del Consejo de Administración podrá convocar sesiones extraordinarias del Consejo cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.
4. El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.
5. El Consejo elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad de sus miembros, presentes o representados.

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro del Consejo incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente del Consejo de Administración.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. Salvo en los casos en que la Ley o los estatutos dispongan otros *quora* de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 15. Nombramiento de Consejeros.

Los consejeros serán designados por la Junta general o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

El Consejo de Administración no podrá proponer o designar para cubrir un puesto de consejero externo independiente a personas que no satisfagan los criterios de independencia de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 16. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido al efecto por la Junta General, que no podrá exceder de cinco años, al término de los cuales podrán ser reelegidos por periodos de igual o menor duración.
2. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad de capital riesgo o sociedad gestora de entidades de capital riesgo durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 17. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley o en los Estatutos o cuando, en el caso de los

consejeros externos, dejen de darse las circunstancias citadas en el artículo 7.1.

- Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría, por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.

Artículo 18. Objetividad y secreto de las votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 19. Facultades de información.

1. El consejero podrá solicitar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad y examinar sus libros, registros, documentos y demás documentación, incluyendo toda aquella información que, en virtud del contrato de gestión, haya elaborado o posea la Sociedad Gestora. El derecho de información se extiende a las sociedades participadas siempre que ello fuera posible.
2. La petición de información deberá dirigirse al Presidente del Consejo quien la hará llegar al interlocutor apropiado que proceda en la Sociedad o en la Sociedad Gestora.
3. El Presidente advertirá al consejero del carácter confidencial de la información que solicita y recibe y de su deber de confidencialidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. El Presidente podrá denegar la información si considera: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas al consejero o (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía.

Artículo 20. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros externos pueden solicitar la contratación con cargo a la sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la compañía y aprobada por el Consejo de Administración, que podrá denegar su autorización si considera:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros externos; o
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la compañía; o
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la compañía.

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 21. Retribución del consejero.

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €) por reunión, con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística

La cuantía de la remuneración percibida por cada consejero, incluyendo, en su caso, la remuneración de los miembros del Comité de Auditoría, se recogerá en la Memoria anual de forma individualizada.

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 22. Obligaciones generales del consejero.

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca;
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración o cualquiera de sus órganos delegados y/o consultivos y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Instar, en su caso, a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que vaya a celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 23. Deber de confidencialidad del consejero.

- 1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
- 2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan de los deberes a que se refiere este párrafo aquellos supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso, la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Artículo 24. Obligación de no competencia.

El consejero, salvo autorización expresa del Consejo de Administración, no puede prestar sus servicios profesionales en otras entidades de capital riesgo o sociedades gestoras de tales entidades.

Artículo 25. Conflictos de interés.

1. El consejero deberá comunicar la existencia de conflictos de interés al Consejo de Administración y abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.

Se considerará que también existe interés personal del consejero cuando el asunto afecte a personas vinculadas

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por personas vinculadas a los Consejeros las siguientes:

- i. Consejero persona física:
 - a) Su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del administrador o del cónyuge del consejero.
 - c) Las sociedades en que en el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
 - ii. En el caso del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:
 - los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
 - los consejeros, de hecho o de derecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
 - las sociedades que formen parte del mismo grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus socios.
 - las personas que respecto del representante o consejero persona jurídica tengan la consideración de persona vinculada a los consejeros de conformidad con lo previsto en el apartado i anterior.
2. El consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe

anticipadamente de la situación de conflicto de intereses y el Consejo apruebe la transacción. Tratándose de transacciones dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la autorización genérica de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución.

Artículo 26. Uso de activos sociales.

El consejero no hará uso de los activos de la compañía ni se valdrá de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

Artículo 27. Información no pública.

El consejero observará las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercado de Valores de la Sociedad en relación con el tratamiento de la Información privilegiada y de la Información reservada.

Artículo 28. Operaciones indirectas.

El consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la compañía si conoce y no revela la existencia de operaciones sobre valores o instrumentos de la Sociedad realizadas por personas vinculadas en la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento interno de Conducta de la sociedad.

Artículo 29. Deberes de información del consejero.

1. El consejero deberá informar a la compañía y a la Sociedad Gestora, que realizará la correspondiente declaración de participación significativa, de las acciones de la misma de las que sea titular directa o indirectamente a través de las personas vinculadas que se relacionan en el artículo 1 del Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.
2. El consejero también deberá informar a la compañía de los cargos que desempeñe en el Consejo de Administración de otras sociedades cotizadas y, en general, de los hechos o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la sociedad.

CAPÍTULO X. POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 30. Informe Anual sobre Gobierno Corporativo

1. El Consejo de Administración elaborará, con la asistencia de la Sociedad Gestora cuando sea preciso, un informe anual de gobierno corporativo, que será objeto de deliberación y aprobación de forma simultánea a las cuentas anuales de cada ejercicio.
2. El informe anual de gobierno corporativo informará, cuando menos, de los siguientes aspectos:
 - (a) la estructura de propiedad de la Sociedad, indicando, en la medida en que le sean conocidas a la Compañía:
 - a. información relativa a los principales accionistas con participaciones significativas indicando los porcentajes de participación y las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que exista, así como su representación en el consejo, en su caso;
 - b. participaciones accionariales de los miembros del consejo de administración;
 - c. existencia, en su caso, de pactos parasociales comunicados a la propia sociedad y a la CNMV y, en su caso, depositados en el Registro Mercantil.
 - d. autocartera, incluyendo información sobre sus variaciones significativas.
 - (b) la composición del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría, detallando:
 - la composición, reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, en su caso;
 - la identidad, trayectoria, funciones y cargos dentro de la compañía participación en el capital y remuneración de sus miembros, en los términos del presente reglamento y haciendo un referencia a las modificaciones en la composición de cualquiera de los dos órganos citados que hubieran tenido lugar, en su caso, durante el ejercicio.
 - relaciones de los consejeros con accionistas con participaciones significativas, indicando la existencia de consejeros cruzados o vinculados y

- los procedimientos de selección, remoción o reelección de consejeros.
- (c) las operaciones vinculadas existentes, en su caso, entre la Sociedad y sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y operaciones intragrupo;
 - (d) situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros.
 - (d) funcionamiento de la Junta General de Accionistas, con información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre
 - (e) las relaciones con la Sociedad Gestora, la cuantía final de su remuneración; los conflictos de interés planteados, si los hubiera, y su resolución y las operaciones de adquisición autorizadas en virtud de lo exigido en el artículo 5.2 del presente Reglamento y su justificación.
 - (f) las relaciones con los Auditores de la Sociedad, detallando la cuantía de su remuneración y cualquier incidencia que, en opinión del Comité de Auditoría, fuera relevante.
 - (g) en su caso, las operaciones de la Sociedad con sus accionistas de referencia y sus consejeros y con la Sociedad Gestora y sus consejeros y altos directivos.
 - (h) los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores durante el ejercicio
2. El informe anual sobre el funcionamiento del Comité de Auditoría a que hace referencia el artículo 12.4 de este Reglamento se adjuntará al informe anual sobre gobierno corporativo de la Sociedad
 3. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en la Memoria Anual de la Compañía y estará igualmente accesible en la página web corporativa de la Sociedad desde la publicación de la citada Memoria Anual.
 4. Asimismo, el Consejo de Administración revisará la preparación de la documentación pública anual efectuada por la Sociedad Gestora.

Artículo 31. Página web corporativa

La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web (www.dinamia.es) toda la información relevante referida a su gobierno corporativo. Dicha información, que deberá ser permanentemente actualizada, comprenderá cuando menos:

- (a) los Estatutos sociales;
- (b) el Reglamento del Consejo de Administración;

- (c) el Reglamento Interno de Conducta;
- (d) la valoración semestral del activo de la Sociedad elaborada por la Sociedad Gestora.
- (e) el informe anual de gobierno corporativo, que incluirá el informe anual elaborado por el Comité de Auditoría;
- (f) los informes trimestrales y semestrales del ejercicio;
- (g) los informes anuales correspondientes a los dos últimos años, junto con los informes de los auditores externos;
- (h) la composición del Consejo de Administración y de su Comité de Auditoría;
- (i) las participaciones accionariales, directas e indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo en la Sociedad.
- (j) La autocartera, directa e indirecta, de la Sociedad y sus variaciones significativas;
- (k) las Convocatorias de las Juntas Generales y la demás información relativa a las mismas;
- (l) las comunicaciones de información relevante remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, en los términos previstos en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo de sociedades en materias relativas a los mercados de valores.

Artículo 32. Relaciones con los accionistas.

1. La Sociedad Gestora establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores, si bien en ningún caso tales medidas podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una ventaja.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley, a los Estatutos sociales.

Artículo 33. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración informará al público, directamente o a través de su Sociedad Gestora, de manera inmediata sobre:
 - a) Las informaciones relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.

- b) Los cambios relevantes en la estructura de propiedad de la compañía, tales como variaciones en las participaciones significativas, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;
 - c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la compañía;
 - d) La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General y sus modificaciones.
2. La Sociedad Gestora, en nombre del Consejo de Administración de la Sociedad, elaborará la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. Dicha información será revisada por el Comité de Auditoría antes de su difusión.

Artículo 34. Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la compañía se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
2. El Comité de Auditoría se abstendrá de proponer al Consejo de Administración, y este a su vez se abstendrá de someter a la Junta el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentren incursas en causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas así como aquellas en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos a aquellos.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 35. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de julio de 2003.

ANEXO I
COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [...]
Secretario del Consejo
DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.
Padilla, 17
28006 Madrid

Madrid, a [...] de [...] de [...]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre]
[Consejero/Alto directivo/Secretario]